## MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a alberduero. S. A.», la am-pliación de la subestación que se cita,

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria visto el expediente incoaco en la Delegación de Industria de Guintizcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación, y cumplidos los tramites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigoratos.

Esta Direccción General de la Energía, a propuesta de la

Esta Direccción General de la Energia, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación de energia eléctrica de Elgoibar (Guipúzcoa), consistente en la sustitución de uno de los dos transformación 138,30 kilovoltios por otro de 35 MVA, de potencia y relación 128,30 kilovoltios. Con la ampliación que ahora se autoriza la potencia total de transformación será de 50 MVA, que actualmente están en funcionamiento y los 35 MVA, que actualmente están en funcionamiento y los 35 MVA, que ahora han de instalación suplementaria del equipo de protección, mando, medida y maniobra correspondiente para el funcionamiento del nuevo transformador. Esta autorización se otorpa de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletin Oficial del Estado».

Segunda. La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta, La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1963.—El Director general, José Garcia Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a don Jose Maria Melgarejo y Roca de Togores la instalación de la linea de transporte de energia electrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora, a instancia de don José María Melgarejo, con domicilio en Dehesa de Valdelapuerca, Santa Colomba (Zamora), en solicitud de autorización para instalar una linea de transporte de energia eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don José María Melgarejo y Roca de Togores la instalación de una linea de transporte de energia eléctrica, trifúsica, de un circuito, a voltos 13,200, con conductores de varilla de hierro galvanizado de 3,75 millimetros cuadrados de diámetro, sobre aisladores rigidos sustentados en apoyos de postes de madera. Su recorrido, de 3,500 metros de longitud, tendrá su origen en una linea propiedad de «Tberduero S. A.», a la que se conectará, y su término en dos centros de transformación instalados en la finca denominada Dehesa de Valdelapuerca, propiedad del peticionario,

sito en los términos municipales de Santa Colomba de las Carabias y Fuentes de Ropel; siendo la finalidad de la linea de que se trata atender el suministro eléctrico de la finca men-

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undecima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales signientes:

del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha sera de tres meses, contados a partir de la fecha de bublicación de la presente Resolución en el «Boletin Oficial del Estado».

2.º La instalación de la linea de transporte de energia se ejecutará de acuerdo con las caracteristicas generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de caracter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dara cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente auto-

de aquél de las condiciones especiales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministeria! de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 16 de octubre de 1963.—El Director general. José Garcia Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se aprueba et acta de estimación de riberas del arroyo La Clamor Amarga, en el término municipal de Almacellas, de la provincia de Lerida

Ilmo, Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Primara División Hidrologico-Forestal, Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Lérida, relacionado con la estimacion de riberas probables del arroyo La Clamor Amarga, a su paso por el
término municipal de Almacellas, de la provincia de Lérida;
Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se llevó a efecto dicho
trabajo, previa la publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó, según describe el acta y puntualizan el piano y documentos anejos:

Resultando que fue delimitada la ribera del arroyo La Clamor Amarga en ambas margenes, en el tramo comprendido entre los términos de Alcampel y Lérida, con la superficie y localización que se específican:

que se específican:

Resultando que publicado en el «Boletin Oficial» de la provincia de Lérida el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la linea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie de 19.31 hectareas, de las cuales, 15.25 hectareas son terrenos ribereños, y 4.56 hectareas, cauce del arroyo:

del arroyo:

Resultando que la linea estimada señalada en la operación marca el limite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano limitando una superficie de 19.81 hectareas en ambas margenes del arroyo La Clamor Amarga, del término municipal de Almacellas, de la provincia de Lérida:

Resultando que la Jefatura de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Lérida emite informe favorable de cómo se se ha llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la linea y superficie de la ribera probable:

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Ca-